

ZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 02 DE FUENLABRADA

Rumanía, 2 , Planta 2 - 28943

no: 915580063

x: 915580055

20296

Procedimiento: Monitorio 512/2021

Materia: Reconocimiento de deuda

Mandante: INVESTCAPITAL LTD

ABOGADO D./Dña. VANESA MARIA PALANCO GARCIA

Mandado: D./Dña. [REDACTED]

ABOGADO D./Dña. AZAEL BABIANO RODRIGUEZ

AUTO

LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. MARINA RUIZ
DOMÍNGUEZ

Lugar: Fuenlabrada

Fecha: 19 de mayo de 2022.

HECHOS

ÚNICO.- El 9 de septiembre de 2021 se dictó auto en el presente procedimiento declarando la nulidad de la cláusula de indemnización por reclamación extrajudicial.

DOÑA [REDACTED] ha solicitado el complemento previsto en el artículo 215 de la LEC respecto del incumplimiento de los requisitos del artículo 812 de la LEC; legibilidad y control de transparencia; y sobre los intereses remuneratorios.

Mediante diligencias de ordenación de 17 y 29 de septiembre de 2021 se concedió traslado a INVESTCAPITAL LTD representada por la procuradora Sra. Palanco García.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Permite el artículo 215 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que las omisiones o defectos de que pudieren adolecer sentencias y autos y que fuere necesario remediar para llevar plenamente a efecto dichas resoluciones podrán ser subsanadas, mediante auto, siendo ello compatible con el principio de invariabilidad o inmodificabilidad de las resoluciones judiciales, puesto que, en la medida en que éste tiene su base y es una manifestación del derecho a la tutela judicial efectiva, y, a su vez, un instrumento para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, no integra este derecho el beneficiarse de oscuridades, omisiones o errores materiales que pudieran deducirse del propio texto de la resolución judicial.



Procede completar el auto de 9 de septiembre de 2021 en el sentido de acordar la inadmisión del proceso monitorio debido a que la peticionaria ha aportado exclusivamente el contrato de apertura de cuenta de Servicios Financieros Carrefour cuya fecha resulta ilegible y certificación unilateral de deuda, sin incorporar del correspondiente cuadro de amortización, liquidación o extracto de la tarjeta vinculada al préstamo concedido.

Con los documentos aportados no se puede deducir de dónde se obtiene el importe indicado en el certificado de deuda como capital impagado por lo que no es posible determinar si es vencida y exigible, requisito indispensable para su admisión.

No siendo tal defecto subsanable conforme al art. 231 de la LEC, procede la inadmisión de la solicitud.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se completa el auto de 9 de septiembre de 2021 ACORDANDO NO ADMITIR A trámite la solicitud inicial del proceso monitorio instada por la procuradora Sra. Palanco García en nombre de INVESTCAPITAL LTD frente DOÑA [REDACTED]

2.- Procédase al archivo de los autos previa nota en el libro correspondiente.

MODO IMPUGNACIÓN: Contra el presente auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que proceden, en su caso, contra la resolución originaria que ya quedaron indicados al ser notificada (artículo 215.5 LEC)

acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá darse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

